

ESTATUTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN, NOMBRAMIENTOS, FUNCIONES Y COORDINACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

CAPÍTULO I - Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Estatuto regulará lo relacionado con la organización, nombramientos y funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y la relación y coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con la Defensoría de los Habitantes de la República.

Artículo 2.- Observancia general.

Este Estatuto es de observancia general para todo el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 3.- Autoridad responsable.

El Director (a) Ejecutivo (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es la autoridad responsable de velar porque se cumpla lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 4.- Delegación de funciones.

En ausencia del Director (a) Ejecutivo (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, éste (a) podrá delegar sus funciones a un (a) funcionario (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, designación que se formalizará mediante acuerdo. El (la) funcionario (a) delegado (a) no podrá actuar fuera de las competencias establecidas en la normativa que regula el mandato del Mecanismo.

Artículo 5.- Definiciones.

Para efectos del presente Estatuto, se establecen las siguientes definiciones.

1) Cronograma de monitoreo:

Es la calendarización que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura hace de las inspecciones que realizará durante el año a los lugares de privación de libertad, con el fin de definir los recursos logísticos que se requerirán.

2) Informe de inspección:

Es el documento en el cual se hace constar lo observado por el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante las inspecciones de monitoreo a los lugares de privación de libertad.

3) Informe de investigación:

Es el documento que prepara el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, referente a un tema y objetivos específicos, fundamentado en la información recopilada en las diferentes inspecciones.

4) Informe confidencial:

Es el documento que prepara el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, referente a un tema y objetivos específicos, fundamentado en la información recopilada en las diferentes inspecciones, que, por el contenido de la información a la que refiere, debe ser tratado de manera confidencial.

5) Informe Anual de Labores:

Es el informe de gestión que cada año debe rendir el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y remitirlo al Estado costarricense y ante el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 8459, Ley N° 9204 y en el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP.

6) Inspección de monitoreo:

Diligencia que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en los lugares de privación de libertad, que tiene como objetivo verificar el trato que se le brinda a las personas privadas de libertad y las condiciones en las cuales se encuentran, con el fin de prevenir la comisión de actos de tortura, o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

7) Sistema de monitoreo:

Es el sistema diseñado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para definir qué lugares de privación de libertad se van a inspeccionar, la fecha en que se realizarán, el tipo de inspección, la metodología, la estrategia, los tipos de instrumentos para la recopilación de la información y la logística en general.

8) Registro de Oferentes:

Base de datos que contiene la información de las personas que han manifestado su interés en ser considerados en futuros procesos de selección para ocupar un puesto. Contiene información meramente descriptiva de los perfiles de cada persona, respecto a su información personal, académica y laboral, entre otros, la cual fue remitida por la misma persona interesada. Estas personas todavía no han sido sometidas a ningún proceso de selección (pruebas, valoración de atestados o entrevistas), no están clasificadas ni ordenadas con base en valoraciones cuantitativas sino sólo por su perfil; a saber: nivel y especialidad académica, experiencia laboral y/o profesional. No se ha determinado si tienen o no requisitos porque aún no están vinculadas con ninguna clase de puesto. La Dirección Ejecutiva podrá solicitar la creación de un registro de personas oferentes cuando lo considere necesario.

9) Registro de Candidatos Preseleccionados:

Base de datos que contiene la información de las personas oferentes que cumplen con todos los requisitos del perfil del puesto de un proceso de selección en específico. Esta preselección se realiza con base en la información remitida por la persona.

10) Registro de Personas Elegibles:

Base de datos de las personas que cuentan con todos los requisitos de una determinada clase de puesto, han sido sometidas a un proceso de selección (pruebas, valoración de atestados y entrevistas) y están ordenadas de acuerdo con la calificación general obtenida una vez finalizado el proceso.

11) Subcomité para Prevención la Tortura:

Es el órgano de control internacional creado en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual tiene como funciones principales, monitorear cualquier lugar de privación de libertad y hacer recomendaciones a los Estados Partes en cuanto a la prevención y protección de los derechos de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, asesorar y colaborar con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura en sus funciones.

CAPÍTULO II - De la Organización del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 6.- Conformación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para el cumplimiento de su mandato, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura contará con la siguiente conformación mínima de personal:

- a) Un (a) Director (a) Ejecutivo (a), que será la máxima autoridad, y definirá los asuntos de organización, estructura, funcionamiento y representación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- b) Un equipo técnico interdisciplinario compuesto por profesionales de prevención de la Tortura de distintas profesiones que se encargarán de realizar la labor sustancial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- c) Un (a) asistente administrativo (a).
- d) El personal administrativo y profesional adicional que sea requerido para el cumplimiento de las funciones.

La Dirección Ejecutiva podrá solicitar apoyo de profesionales de la Defensoría de los Habitantes, de Instituciones Públicas y de la Sociedad Civil de acuerdo con la experiencia y conocimiento especializado requerida.

Artículo 7.- Funciones del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Las siguientes son las funciones del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1) Funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Cumplir el mandato establecido en las Leyes N° 8459, N° 9204 y el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP.
- b) Representar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ante instituciones públicas y organismos privados e internacionales y ante la prensa.
- c) Dictar los lineamientos y políticas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de acuerdo al mandato establecido por la normativa correspondiente.
- d) Emitir los acuerdos y disposiciones para el cumplimiento del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y remitir una copia a la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes.
- e) Planificar, calendarizar, organizar y coordinar las labores relacionadas con el sistema de monitoreo a establecimientos de privación de libertad, hospitales psiquiátricos, albergues, entre otros.
- f) Revisar, corregir y firmar los informes de inspección y autorizar la notificación.
- g) Establecer las directrices relativas al sistema de control interno del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de acuerdo con la legislación vigente en coordinación con la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes y la Dirección de Planificación de la Defensoría de los Habitantes.
- h) Orientar y supervisar las labores de todos los funcionarios (as) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- i) Pronunciarse en el ámbito de su competencia sobre las consultas que se le formulen.
- j) Comunicarse y establecer mesas de diálogo con las autoridades públicas, representantes de organizaciones de la sociedad civil, y organismos internacionales.
- k) Cuidar la disciplina, asistencia, cumplimiento de labores de los(as) funcionarios(as) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

- l) Vigilar y motivar sobre el buen uso y cuidado del equipo de informática, mobiliario y materiales.
- m) Establecer la apertura de concursos a nivel nacional, para las plazas de Profesionales de Prevención del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- n) Vigilar que los nombramientos del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cumplan con el principio de idoneidad de acuerdo con su mandato.
- o) Presentar anualmente la declaración jurada ante la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley de Enriquecimiento Ilícito.
- p) Evaluar en forma objetiva al personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, según la normativa de evaluación del desempeño vigente.
- q) Supervisar a los funcionarios(as) nuevos, de acuerdo con el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- r) Velar porque el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura no acumule vacaciones, y que los planes de vacaciones, no interfieran con el trabajo.
- s) Realizar el Plan Anual Operativo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en coordinación con la Dirección de Planificación de la Defensoría de los Habitantes.
- t) Establecer ante la Dirección Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, lo correspondiente al presupuesto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- u) Coordinar con las Direcciones de Defensa de la Defensoría de los Habitantes cuando se requiera trabajar conjuntamente.
- v) Participar y capacitar a nivel nacional e internacional en actividades de prevención de la tortura y los malos tratos.
- w) Formular a los (as) jefes de instituciones públicas las recomendaciones, solicitudes de información, y recordatorios de sus deberes legales, en razón de prevenir la tortura y proteger los derechos de las personas privadas de libertad.
- x) Proponer la creación o reforma de leyes y normas, con la finalidad de prevenir la tortura y los malos tratos.
- y) La Dirección Ejecutiva podrá nombrar un Consejo Asesor Externo, con personalidades de la sociedad civil y conocimientos en derechos humanos y prevención de la tortura, para que asesore y realice observaciones a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

- z) Hacer las modificaciones al presente Estatuto que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los mandatos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

2) Funciones del Profesional Administrativo:

- a) Ejecutar labores de archivo de correspondencia, la distribución de la misma y llevar los consecutivos de los oficios.
- b) Organizar los archivos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- c) Organizar lo relativo al control interno del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en coordinación con la Dirección Ejecutiva y servir de enlace administrativo con la Defensoría de los Habitantes.
- d) Notificar los oficios y los informes de inspección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, revisarlos antes de emitirlo que lleven la fecha, el número de oficio y el destinatario correspondiente.
- e) Colaborar con la Dirección Ejecutiva para realizar la ejecución presupuestaria del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- f) Colaborar en los procesos de selección de personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- g) Coordinar con la Dirección Ejecutiva, para ejecutar los procedimientos administrativos para la contratación de bienes y servicios de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Organizar digital y físicamente los informes, correspondencia y oficios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- i) Atender y resolver consultas que le presenten sus superiores, compañeros de labor y público en general.
- j) Coordinar con otros funcionarios (as) diversas actividades que se deriven de la gestión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- k) Participar activamente en las reuniones que se lleven a cabo en la dependencia, informando sobre aspectos relevantes de su labor.
- l) Realizar gestiones fuera de las instalaciones de la institución cuando la situación así lo amerita.
- m) Diseñar y elaborar los documentos informativos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o de cualquier otra naturaleza.

- n) Realizar y brindar seguimiento a las notificaciones de los informes que se emiten.
- o) Actualizar la base de datos e indicadores estadísticos vinculados con la gestión diaria del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- p) Gestionar la actualización de instrumentos y herramientas técnicas vinculadas con la dinámica laboral diaria.
- q) Coordinar el transporte para realizar las giras o inspecciones de monitoreo.
- r) Tramitar los viáticos para las giras o inspecciones de monitoreo.
- s) Coordinar el hospedaje del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para realizar las giras.
- t) Prestar colaboración y apoyo administrativo al personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en la oficina y cuando se encuentran en giras o realizando labor de teletrabajo.
- u) Atender cualquier solicitud de colaboración o directriz que se realice por parte de la Dirección Ejecutiva.
- v) Coordinar con el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el establecimiento de los riesgos relativos al trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

3) Funciones del Profesional de Prevención de la Tortura:

- a) Monitorear los centros de detención, redactar los informes de inspección, las recomendaciones y darle seguimiento.
- b) Realizar entrevistas grupales, individuales y privadas, y gestionar diálogos y reuniones, con personas privadas de libertad, y personal de establecimientos de privación de libertad.
- c) Asistir a las mesas de diálogo con funcionarios (as) públicos, u organismos internacionales y de sociedad civil, cuando así lo solicite la Dirección Ejecutiva
- d) Coordinar con la Dirección Ejecutiva la calendarización del sistema de monitoreo y las labores relacionadas con el sistema de monitoreo a establecimientos de privación de libertad, hospitales psiquiátricos, albergues, entre otros.
- e) Analizar informes, estudios, cuadros, gráficos, indicadores estadísticos y cualquier otra documentación relacionada con las condiciones y trato de la población privada de libertad. Lo anterior con miras a emitir criterio experto para prevenir todo acto de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

- f) Analizar y emitir criterio técnico en relación a proyectos de ley, leyes, decretos, reglamentos y cualquier otra normativa vinculada con los diferentes ámbitos de competencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- g) Actualizar bases de datos e indicadores estadísticos vinculados con la gestión diaria del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- h) Gestionar, diseñar, elaborar, redactar y presentar reportes, estudios, informes, análisis, indicadores y recomendaciones técnicas vinculadas con la prevención de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en la población privada de libertad.
- i) Coordinar con la Dirección Ejecutiva, la participación activa en el desarrollo de labores vinculadas con la protección y promoción de Derechos Humanos para la población privada de libertad. Lo anterior mediante la orientación técnica, atención de consultas, y eventual recepción de denuncias.
- j) Coordinar con la Dirección Ejecutiva la entrega de las denuncias a la instancia administrativa competente en la Defensoría de los Habitantes de la República.
- k) Gestionar la actualización de instrumentos y herramientas técnicas vinculadas con la dinámica laboral diaria del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- l) Brindar asesoría técnica en los diversos temas que maneja el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a la Dirección Ejecutiva, compañeros (as) de labor y público en general.
- m) Facilitar y colaborar en los procesos de capacitación y asesoría técnica a nivel interno o externo en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- n) Realizar capacitaciones a nivel nacional e internacional, en los temas atinentes a los derechos humanos de la población privada de libertad, prevención de la tortura y las buenas prácticas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a funcionarios (as) públicos (as), la academia y a la sociedad civil.
- o) Participar a nivel nacional e internacional en actividades de temas atinentes a los derechos humanos de la población privada de libertad, prevención de la tortura y las buenas prácticas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en la labor de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- p) Capacitarse a nivel nacional e internacional en temas afines con el trabajo de prevención de la tortura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

- q) Interpretar, acatar y aplicar directrices, políticas, normas, protocolos, procedimientos, decretos, leyes, y reglamentos que regulan su gestión en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- r) Gestionar labores administrativas, asistenciales y de apoyo inherentes al funcionamiento diario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- s) Sustituir a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ante su ausencia, cuando así sea requerido.
- t) Coordinar y/o supervisar las labores propias de su cargo con sus compañeros(as) de labor, cuando así le haya sido encomendado por la Dirección Ejecutiva Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- u) Incluir la información confidencial y sensible en el libro de registro respectivo, previa coordinación con la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO III - De los requisitos y nombramientos del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 8.- Fundamento de los requisitos y del proceso de selección y nombramiento del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El proceso de selección y nombramiento del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se realizará en atención a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 8459, Ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, el artículo 4° de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo 39062-MJP, Reglamento a la Ley 9204, y de los puntos 78 y 79 del Cuarto Informe Anual del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 9.- Requisitos y requerimientos preferentes del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

De acuerdo con la clase de puesto, los siguientes serán los requisitos y requerimientos preferentes del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

- 1) Director (a) Ejecutivo (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Los siguientes son los requisitos para el puesto de Director (a) Ejecutivo (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:

- a) Licenciatura en una carrera universitaria afín al puesto: Derecho, Ciencias Políticas, Trabajo Social, Psicología, Ciencias Médicas, Sociología (lista no taxativa), que guarden relación con los ámbitos profesionales presentes o necesarios para prevenir

la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los centros de privación de libertad.

- b) Incorporación al Colegio Profesional respectivo, cuando proceda.
- c) Tener compromiso con los valores democráticos, solvencia moral y prestigio profesional reconocido, incluyendo no haber sido sancionado moral y éticamente.
- d) Experiencia profesional mínima de cinco años en labores relacionadas con el cargo, tales como: prevención de la tortura; monitoreo de centros de privación de libertad, detención, aprehensión o custodia; protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; protección de los derechos humanos de las personas migrantes; protección de los derechos humanos de las personas con enfermedad mental.
- e) Experiencia deseable de dos años en coordinación o supervisión de temáticas y/o equipos de trabajo en prevención de la tortura.
- f) Conocimiento y dominio de paquetes de cómputo como Hojas Electrónicas, Procesadores de Texto y Bases de Datos.
- g) No presentar conflicto de intereses con otros entes o instituciones para poder trabajar el tema de prevención de la tortura y malos tratos.
- h) Tener las aptitudes, sensibilidad, capacidades y conocimientos profesionales requeridos.
- i) Conocimiento acerca de los Instrumentos Internacionales sobre el tema de prevención de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de protección de los derechos de las personas privadas de libertad.
- j) Estar habilitado (a) para ejercer cargos públicos.
- k) Ser costarricense, de nacimiento o naturalizado.
- l) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- m) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
- n) Excelente redacción y ortografía.
- o) Tener compromiso con los valores democráticos, solvencia moral y prestigio profesional reconocido, incluyendo no haber sido sancionado moral y éticamente.

Los siguientes serán los requerimientos preferentes para el puesto de Director(a) Ejecutivo(a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:

- a) Especialización o posgrado en temáticas relacionadas a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- b) Cursos de capacitación en temáticas relacionadas a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- c) Conocimiento del idioma inglés.
- d) Licencia de Conducir B1.

2) Profesional Administrativo (a).

Los siguientes serán requisitos para el puesto de Profesional Administrativo (a).

- a) Licenciatura en una carrera universitaria afín al puesto, tales como, Administración de Recursos Humanos, Administración de Empresas (Negocios), Ingeniería Industrial, Administración de Proyectos (lista no taxativa).
- b) Incorporación al Colegio Profesional respectivo, cuando proceda.
- c) Experiencia profesional mínima de dos años en labores relacionadas con el cargo.
- d) Conocimiento y dominio de paquetes de cómputo como Hojas Electrónicas, Procesadores de Texto y Bases de Datos.
- e) No presentar conflicto de intereses con otros entes o instituciones para poder trabajar el tema de prevención de la tortura y malos tratos.
- f) Tener las aptitudes, sensibilidad, capacidades y conocimientos profesionales requeridos.
- g) Estar habilitado (a) para ejercer cargos públicos.
- h) Tener compromiso con los valores democráticos, solvencia moral y prestigio profesional reconocido, incluyendo no haber sido sancionado moral y éticamente.

Los siguientes serán requerimientos preferentes para el puesto de Profesional Administrativo (a).

- a) Cursos de capacitación en temáticas relacionadas a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- b) Conocimiento del idioma inglés.
- c) Licencia de Conducir B1.
- d) Excelente redacción y ortografía.

3) Profesional de Prevención de la Tortura.

Los siguientes serán requisitos para el puesto de Profesional de Prevención de la Tortura.

- a) Licenciatura en una Carrera universitaria afín al puesto, tales como, Derecho, Ciencias Políticas, Trabajo Social, Psicología, Ciencias Médicas, Sociología (lista no taxativa).
- b) Incorporación al Colegio Profesional respectivo, cuando proceda.
- c) Experiencia profesional mínima de dos años en labores relacionadas con el cargo, tales como: prevención de la tortura; monitoreo de centros de privación de libertad, detención, aprehensión o custodia; protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; protección de los derechos humanos de las personas migrantes; protección de los derechos humanos de las personas con enfermedad mental.
- d) Conocimiento y dominio de paquetes de cómputo como Hojas Electrónicas, Procesadores de Texto y Bases de Datos.
- e) No presentar conflicto de intereses con otros entes o instituciones para poder trabajar el tema de prevención de la tortura y malos tratos.
- f) Tener las aptitudes, sensibilidad, capacidades y conocimientos profesionales requeridos.
- g) Conocimiento acerca de los Instrumentos Internacionales sobre el tema de prevención de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de protección de los derechos de las personas privadas de libertad.
- h) Estar habilitado (a) para ejercer cargos públicos.
- i) Excelente redacción y ortografía.
- j) Tener compromiso con los valores democráticos, solvencia moral y prestigio profesional reconocido, incluyendo no haber sido sancionado moral y éticamente.

Los siguientes serán requerimientos preferentes para el puesto de Profesional de Prevención de la Tortura.

- a) Especialización o posgrado en temáticas relacionadas a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- b) Cursos de capacitación en temáticas relacionadas a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

c) Conocimiento del idioma inglés.

d) Licencia de Conducir B1.

Artículo 10.- De las prohibiciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, el personal del MNPT tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar los distintivos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para otras actividades que no sean propias del mandato establecido por ley.
- b) Publicar o dar a conocer a terceras personas, las informaciones confidenciales obtenidas durante las inspecciones.
- c) Publicar o dar a conocer a terceras personas, las fotografías obtenidas de personas o de infraestructuras de centros de detención, salvo cuando sea autorizado por la Dirección Ejecutiva para labores de capacitación e informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- d) Recibir honorarios por la participación en eventos académicos a nivel nacional o internacional a los que haya sido invitado en calidad de servidor (a) en representación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En caso de recibir retribuciones de esa índole, deberá donarlos a alguna organización de bien común, con aviso a la Dirección Ejecutiva.
- e) Poner en riesgo la integridad física de sus compañeros (as) mediante el incumplimiento de los procedimientos establecidos o actos indebidos durante las inspecciones en los centros de privación de libertad.
- f) Incumplir las directrices y procedimientos de monitoreo establecidos por la Dirección Ejecutiva.
- g) Incumplir los horarios alternos de la jornada laboral para la realización del monitoreo de centros de detención establecido por la Dirección Ejecutiva o por las Coordinaciones.
- h) Incumplir las disposiciones establecidas por las autoridades de los distintos centros de detención en relación con las personas visitantes.

Artículo 11.- De los conflictos de intereses.

No puede integrar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura aquella persona que:

- a) Haya desempeñado cargos de elección popular, o haya sido nombrado en cargos del Gabinete Gubernamental durante los últimos cuatro años.

- b) Ostente, al momento del proceso de selección, un cargo en una policía preventiva, administrativa o judicial.
- c) Ostente o haya ostentado cargos de Ministro (a), Dirección, Jefatura o Coordinación de alguna policía preventiva, administrativa o judicial.
- d) Respecto de quien existan pruebas suficientes de participación en hechos que pueden ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad.
- e) En el ejercicio de otras actividades públicas o privadas, pudiera afectar o poner en riesgo la credibilidad y el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- f) Haya presentado conflictos o cuestionamientos laborales por inobservancia de ejercer cargos públicos o privados sin el principio de idoneidad.
- g) Haya sido sancionado por beligerancia política.

Artículo 12.- Del procedimiento de selección del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para nombramientos en propiedad.

La elección del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se realizará a través de un concurso público y con convocatoria a nivel nacional.

El procedimiento de selección del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, tendrá dos fases, las cuales a su vez estarán divididas en etapas:

1) Fase preparatoria.

La fase preparatoria del proceso de selección del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva y constará de las siguientes etapas:

- a) Conformación de un Registro de Personas Oferentes.
- b) Conformación de un Registro de Candidatos Preseleccionados.

2) Fase evaluativa.

La fase evaluativa del proceso de selección del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, estará a cargo de un Tribunal Evaluador, el cual está conformado por: la o el Director (a) Ejecutivo (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o un representante suyo, el (la) Defensor (a) de los Habitantes de la República o una persona en quien este (a) delegue su representación, y una persona representante de la sociedad civil, con conocimientos en Derechos Humanos y prevención de la Tortura, quien será seleccionada del Registro de Elegibles de representantes de la Sociedad Civil previamente conformado para los efectos por el MNPT.

Esta fase constará de las siguientes etapas:

- a) Prueba básica.
- b) Verificación y evaluación de atestados.
- c) Prueba de conocimiento técnico.
- d) Entrevista.

Artículo 13.- Fase preparatoria del proceso de selección del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1) Registro de personas oferentes.

La Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura creará un Registro de Personas Oferentes para iniciar la fase preparatoria del proceso de selección, para lo cual se emitirá un comunicado público y se invitará a las personas interesadas a presentar su oferta laboral. En la publicación de apertura del registro de oferentes se podrá indicar profesiones específicas, requisitos y requerimientos preferentes.

La recepción de las ofertas se realizará a través de los medios digitales o informáticos dispuestos para dichos efectos. Solo se considerarán aquellas ofertas que hayan completado de forma correcta toda la información solicitada, en el plazo indicado.

Cuando se comunique la apertura del registro de oferentes, se indicará el periodo de validez de la oferta, la cual no excederá el periodo de un año.

2) Registro de Candidatos Preseleccionados.

Cuando exista una plaza vacante en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la Dirección Ejecutiva instruirá la realización de un proceso de selección de personal, para lo cual se establecerán las bases del concurso.

Con base en el Registro de Personas Oferentes, en atención al principio de idoneidad para el puesto, se realizará un Registro de Candidatos Preseleccionados quienes deberán cumplir con los requisitos y requerimientos preferentes del puesto, y los criterios de selección específicos preestablecidos. El Registro de Candidatos Preseleccionados será de un máximo de treinta (30) personas.

Artículo 14.- Fase evaluativa del proceso de selección del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

La fase evaluativa del proceso de selección, tendrá las siguientes etapas:

- 1) Prueba básica.

- 2) Verificación y evaluación de atestados.
- 3) Prueba de conocimiento técnico.
- 4) Entrevista.

Las cuatro etapas son acumulativas y sumarán un total de cien puntos. El porcentaje correspondiente a cada etapa se determinará de acuerdo con cada clase de puesto en proceso de selección. Los porcentajes correspondientes para cada etapa se indicarán en las bases del proceso de selección.

1) Prueba Básica:

La Prueba Básica se aplicará a las personas que conformen el Registro de Candidatos Preseleccionados para el proceso de selección específico, y en ella se evaluarán los conocimientos mínimos requeridos para laborar en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En esta prueba se priorizarán las formas evaluativas de selección única, selección múltiple, asociación de ideas, y similares.

La Prueba Básica será diseñada, aplicada y evaluada por la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con la colaboración del Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes. La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo lo referente a la convocatoria, controles correspondientes para aplicar la prueba, y la comunicación de los resultados.

De ser posible, la Prueba se realizará a través de las distintas herramientas digitales e informáticas disponibles.

La Prueba Básica tendrá una calificación de uno a cien puntos. Quienes obtengan una nota mínima de ochenta (80) puntos, y se encuentren entre los mejores quince (15) resultados, continuarán en el proceso y podrán avanzar a la siguiente etapa.

2) Verificación y evaluación de Atestados:

Las personas que hubiesen aprobado la Prueba Básica y se ubiquen en la preselección de quince personas, serán convocadas por la Dirección Ejecutiva para la presentación de sus atestados, donde se verificará la autenticidad de los mismos a efecto de continuar en el proceso. El incumplimiento en esta fase implicará la exclusión del proceso.

En esta fase se evaluarán los requisitos adicionales al perfil de ingreso con que cuente la persona, y se realizará mediante la verificación de sus atestados. Las personas serán evaluadas a partir de los siguientes criterios o predictores:

- a) Experiencia profesional en labores atinentes al cargo: se calificará la experiencia profesional adquirida a partir de la incorporación al Colegio Profesional respectivo cuando así lo amerite, y a partir de la obtención del grado en Licenciatura, ocupando puestos para los cuales se requiere como mínimo del título académico y, desempeñándose en labores directamente relacionadas con el cargo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para calificar este rubro se tomará en cuenta solamente el

excedente, ello significa que para efectos de evaluación se excluye el requisito primario de años de experiencia mínima.

- b) Experiencia en funciones específicas: podrá calificarse la experiencia en requerimientos específicos para cada cargo, así, por ejemplo, labores administrativas, monitoreo a centros de privación de libertad, investigación en prevención de la tortura, coordinación o supervisión de equipos de trabajo y temáticas en prevención de la tortura.
- c) Grado Académico: se reconocerá el grado académico adicional al requisito de ingreso al Concurso, siempre que sea una Licenciatura adicional, o un Grado Superior (posgrado o especialidad) en materias o disciplinas atinentes al cargo. Se reconocerá únicamente un título, independientemente de la cantidad de títulos que posea la persona.
- d) Capacitaciones: se reconocerá únicamente la capacitación impartida y/o recibida en temas específicos de labores atinentes al cargo. Se valorará únicamente los certificados (cursos, seminarios, talleres) con una duración mínima de veinte (20) horas cada uno (debe estar indicado en el certificado, o aportar programa). No se reconocerán los certificados de cursos de una carrera universitaria o parauniversitaria.

La distribución de los puntajes en los predictores se realizará de conformidad con las características de cada puesto sujeto al proceso de selección. Quienes acumulen los diez (10) mejores puntajes entre la primera y segunda etapa podrán avanzar a la siguiente.

3) Prueba de Conocimiento Técnico:

Las personas que obtengan una verificación satisfactoria de sus atestados y se encuentren entre las diez calificaciones más altas, serán convocadas a realizar una Prueba de Conocimiento Técnico, la cual será diseñada, aplicada y evaluada por el Tribunal Evaluador conformado para el proceso de selección.

Esta Prueba será escrita consistirá en el análisis, comprensión y resolución de preguntas y/o casos relacionados con la materia de prevención de la tortura, y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y los aspectos relacionados al mandato que desempeña el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

La Prueba de conocimiento técnico podrá ser realizada a través de las distintas herramientas digitales e informáticas disponibles, o de ser necesario de forma presencial. La Prueba tendrá una calificación de uno a cien puntos, y quienes alcancen una calificación mayor o igual a ochenta (80) puntos en dicha prueba, y acumulen los cinco (5) mejores puntajes entre las tres primeras etapas, podrán avanzar a la siguiente etapa.

4) Entrevista:

Las personas que se encuentren entre los cinco mejores puntajes en las etapas previas, serán convocadas a realizar una Entrevista, la cual será llevada a cabo por el Tribunal Evaluador conformado para el proceso de selección.

En la Entrevista se valorarán las características de personalidad, compromiso, intereses, preferencias, actitudes, aptitudes, motivación, experiencia laboral y estudios de la persona entrevistada, en relación con las funciones y responsabilidades que tendrán eventualmente al asumir el cargo; así como las habilidades técnicas, humanas y conceptuales necesarias para el mejor desempeño de las funciones. También serán evaluados aspectos tales como, iniciativa, creatividad, sensibilidad, integralidad y transversalidad en el manejo de los temas que trabaja el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

De previo, y de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso, el Tribunal Evaluador determinará el abordaje metodológico a realizar en la entrevista, y los medios idóneos para evaluar a las personas. Las entrevistas deberán ser documentadas, sea por grabación o mediante un acta firmada por los miembros del Tribunal de Evaluación.

5) Selección y comunicación del trámite de nombramiento:

Serán consideradas para conformar una eventual terna o nómina, únicamente a aquellas personas que hayan acumulado una nota mínima de ochenta (80) puntos en las distintas etapas del proceso de selección.

El (la) Defensor (a) de los Habitantes de la República nombrará, en una decisión motivada, al funcionario o funcionaria del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de conformidad con la recomendación razonada emitida por la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva procederá a comunicar la decisión final a la persona seleccionada, y a las restantes personas participantes del proceso, la cual se realizará mediante correo electrónico.

Las personas que al final del proceso de selección hayan acumulado una nota igual o superior a ochenta (80) puntos, pero no fueron nombrados en el puesto, serán parte del Registro de Elegibles del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 15.- De los recursos contra el acto de nombramiento.

Las personas elegibles que se sientan perjudicadas por el Acto de Nombramiento que se emita al finalizar el procedimiento de selección, podrán presentar formal recurso de Revocatoria con apelación en subsidio ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en un plazo de tres días hábiles luego de notificado el resultado.

La Dirección Ejecutiva deberá resolver la Revocatoria en un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la recepción del Recurso. Si dicho Recurso es resuelto sin lugar, lo elevará de inmediato al (la) Defensor (a) de los Habitantes, quien a su vez contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver el Recurso de Apelación. Dicha resolución dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 16.- Del proceso de selección para el puesto de Director (a) Ejecutivo (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

La elección de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se realizará a través de un concurso público y con convocatoria a nivel nacional. Se tendrán como requisitos para el puesto de la Dirección Ejecutiva los establecidos en el artículo 9 del presente Estatuto.

El proceso de selección será dirigido por el Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, con la colaboración de un representante del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para este proceso de selección, el Tribunal Evaluador se conformará de la siguiente manera: la Jefatura o un (a) representante del Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes República, un (a) representante del Despacho del Defensor (a) de los Habitantes de la República, y una persona representante de la Sociedad Civil con conocimientos en Derechos Humanos y prevención de la Tortura, quien será seleccionada del Registro de Elegibles de representantes de la Sociedad Civil previamente conformado para los efectos por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para el proceso de selección de la Dirección Ejecutiva se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 13 y 14 de este Estatuto, con las siguientes especificaciones:

1) Fase preparatoria.

La fase preparatoria del proceso de selección de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, estará a cargo de la Jefatura de Recursos Humanos y constará de las siguientes etapas:

- a) Conformación de un Registro de Personas Oferentes.
- b) Conformación de un Registro Candidatos Preseleccionados.

El personal Profesional de Prevención de la Tortura que cumpla los requisitos básicos del puesto de Dirección Ejecutiva, será considerado en el Registro de Candidatos Preseleccionados para dicho cargo.

2) Fase evaluativa.

La fase evaluativa del proceso de selección de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo del Tribunal Evaluador conformado para este proceso de selección específico.

Esta fase constará de las siguientes etapas:

- a) Prueba básica.
- b) Verificación y evaluación de atestados.
- c) Prueba de conocimiento técnico.

d) Entrevista.

Los criterios de evaluación y especificaciones de cada fase serán los mismos que se indican en el artículo 14 de este Estatuto.

3) Selección

El (la) Defensor (a) de los Habitantes de la República nombrará, en una decisión motivada, al Director (a) Ejecutivo (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de conformidad con la recomendación razonada emitida por el Tribunal Evaluador.

Artículo 17.- De la sustitución temporal de la Dirección Ejecutiva.

En los casos de nombramientos por sustitución temporal de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, tales como vacaciones, incapacidad por enfermedad o licencia, mediante Acuerdo fundado, el Director (a) Ejecutivo (a), nombrará a un (a) funcionario (a) del equipo de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que cumpla con los requisitos para el ejercicio de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 18.- Nombramientos interinos.

En caso de que deba nombrarse a una persona de manera interina en una plaza del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto para la clase de puesto que corresponda.

En los casos de nombramientos interinos, se realizará directamente entre las personas que integren el Registro de Elegibles creado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. La Dirección Ejecutiva convocará a una Entrevista a las personas de dicho registro que cumplan con el perfil del puesto. Posterior a dicha entrevista, la Dirección Ejecutiva podrá realizar el nombramiento de la persona que cumpla con el principio de idoneidad, sin necesidad de un proceso de selección adicional, con la colaboración del Departamento de Recursos Humanos.

En caso de no existir un Registro de Personas Elegibles vigente, la Dirección Ejecutiva podrá recurrir al Registro de Candidatos Preseleccionados, del cual elegirá a un mínimo de tres y a un máximo de cinco personas que satisfagan los requisitos establecidos para la clase de puesto.

Posterior a la revisión de los perfiles, y en caso de no tener aún los elementos suficientes que le permitan a la Dirección Ejecutiva realizar el nombramiento, se podrá convocar a una Prueba de Conocimiento Técnico de la temática de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Los eventuales resultados de ambas actividades, Entrevista y Prueba de Conocimiento Técnico serán referentes para hacer el nombramiento interino.

El Departamento de Recursos Humanos realizará los trámites pertinentes para gestionar el nombramiento de la persona seleccionada por la Dirección Ejecutiva, el cual tendrá naturaleza de interinazgo y se mantendrá vigente hasta tanto no se realice el concurso público

para nombrar a una persona en propiedad, procedimiento que deberá realizarse en un plazo no mayor a un año, prorrogable.

Artículo 19.- De los movimientos de las plazas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Únicamente con la autorización expresa del (la) Director (a) Ejecutivo (a) del MNPT podrán efectuarse permutas, o traslados, de las plazas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con plazas de la Defensoría de los Habitantes de la República, o con plazas de otras instituciones públicas. Para ello, el Director (a) Ejecutivo (a) le remitirá un informe a la Jefatura de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes autorizando o no, el movimiento de la plaza o permuta.

En caso de permuta o traslado de una plaza hacia el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la persona que ingrese deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para la clase de puesto. Dicha gestión, se realizará con la autorización expresa del (la) Directora (a) Ejecutivo (a) del MNPT.

Artículo 20 -. Del proceso de Inducción.

La Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitirá un protocolo de inducción, el cual será impartido a los funcionarios de nuevo ingreso quienes deberán cumplir con dicho proceso inductivo.

CAPÍTULO IV - Del Sistema de Monitoreo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 21.- Base de datos de los centros de detención.

El personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberá mantener una base de datos de todos los centros de privación de libertad, aprehensión y detención del país y de los hospitales psiquiátricos. Dicha base contendrá el nombre de las personas a cargo de los establecimientos, sus superiores jerárquicos, la dirección de sus oficinas, los números de teléfono y fax y las direcciones de correo electrónico. La base de datos deberá actualizarse regularmente.

Artículo 22.- Del Sistema de Monitoreo.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura diseñará e implementará un sistema de inspecciones periódicas, en todos los lugares en donde se encuentren personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El sistema de monitoreo se realizará de conformidad con la normativa nacional e internacional que regula el accionar del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva en coordinación con el personal.

La Dirección Ejecutiva no autorizará la realización de inspecciones cuando estas no correspondan al mandato establecido legalmente, o por conveniencia del trabajo del Mecanismo.

Artículo 23.- Herramientas de Monitoreo.

Le corresponde al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura preparar las herramientas de monitoreo para cada tipo de establecimiento a inspeccionar, las cuales deberán considerar aspectos metodológicos y temáticos, las características de cada establecimiento, la normativa que los regula y la población privada de libertad según su especificidad.

Artículo 24.- Del cronograma de Monitoreo.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura planificará un cronograma anual, semestral o trimestral de Monitoreo, en el cual se establecerán las inspecciones y giras de trabajo a realizar. El Cronograma de Monitoreo podrá ser modificado por la Dirección Ejecutiva tomando en consideración situaciones emergentes o imprevistas, información sobre circunstancias particulares de un centro, solicitudes de autoridades jurisdiccionales, o eventos de la naturaleza.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se reservará la información de su cronograma de monitoreo, con la finalidad de preservar su independencia funcional, y para mantener las inspecciones como no anunciadas.

Artículo 25.- De los tipos de inspecciones.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizará diferentes tipos de inspecciones en los establecimientos a monitorear, a saber: exhaustivas, *ad hoc*, temáticas, y de seguimiento. El tipo de inspección a realizar será determinado por la Dirección Ejecutiva en coordinación con el equipo de trabajo, y dependerá de las necesidades institucionales, la realización de inspecciones anteriores, las características del establecimiento, y la información previa.

Artículo 26.- Frecuencia y duración de las inspecciones.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura fijará la frecuencia de las inspecciones en los centros de detención, tomando en consideración su naturaleza y los diferentes tipos de establecimientos existentes. Además, establecerá los horarios y duración de las inspecciones de conformidad con las necesidades y características de cada lugar de privación de libertad.

Artículo 27.- Confidencialidad y reserva de la información.

Cuando el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura reciba información confidencial, la misma será custodiada en un archivo bajo llave y se reservará el nombre de la persona que la emitió.

La Dirección Ejecutiva podrá declarar un informe de inspección como de carácter reservado y uso restringido, cuando circunstancias excepcionales lo ameriten, existan riesgos de represalias o la integridad de personas se encuentren en riesgo, por fundamento jurídico o por alguna otra causa justificada.

Cuando sea necesario citar información proporcionada por personas privadas de libertad o de funcionarios (as) de la que deba dejarse constancia en un informe, el personal del MNPT deberá abstenerse de citar su nombre. El nombre de las personas privadas de libertad o de un funcionario (a), se mencionará solo cuando se realicen gestiones a su nombre, sea necesario indicarlo en un informe dirigido a autoridades jurisdiccionales, o con el consentimiento previo de la persona.

Artículos 28.- De los Informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitirá informes respecto de las inspecciones de monitoreo que realice en los establecimientos de privación de libertad. El formato y distribución de dichos informes será determinado por la Dirección Ejecutiva en coordinación con el equipo de trabajo. También podrá realizar informes de investigación o informes especiales sobre los temas que considere pertinentes. De estimarse necesario, realizará inspecciones en función de las investigaciones que esté realizando.

De conformidad con sus obligaciones normativas y mandato establecido, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberá preparar y presentar un Informe Anual de Labores al Estado Costarricense y al Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura. Estos informes son de carácter público.

CAPÍTULO V - De la Jornada Laboral y de las Vacaciones.

Artículo 29.- Jornada de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, establecerá los horarios y control de asistencia de las jornadas de trabajo del personal a su cargo.

De acuerdo con el mandato de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se podrán establecer horarios alternativos con inspecciones de monitoreo, en horas diurnas y nocturnas y fines de semanas, adecuado a las características de los lugares de privación de libertad.

Artículo 30.- Del Teletrabajo.

La Dirección Ejecutiva podrá autorizar utilizar el sistema de teletrabajo cualquier día de la semana, previa solicitud por escrito del funcionario o funcionaria al Director Ejecutivo y posterior suscripción de contrato de teletrabajo entre ambos. La Dirección Ejecutiva efectuará el control de teletrabajo del personal del Mecanismo y emitirá informes a la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 31.- De las Vacaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura aprobará el disfrute de las vacaciones legales y proporcionales de los funcionarios (as) y le presentará a la Dirección Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, un plan de vacaciones anual de cada funcionario (a), con la finalidad de que el disfrute de las mismas, no obstaculicen el mandato y trabajo del Mecanismo y evitar la acumulación de períodos de vacaciones.

La Dirección Ejecutiva solicitará autorización de la Dirección Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, para la acumulación de vacaciones del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la cual será en forma extraordinaria.

Artículo 32.- De las evaluaciones de desempeño laboral.

La Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura le realizará la evaluación anual de desempeño laboral al personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en las fechas y bajo el formulario y disposiciones que emita el Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes.

La Evaluación anual de desempeño laboral del Director (a) Ejecutivo (a) le corresponderá realizarla al Jefe de la Defensoría de los Habitantes.

Las evaluaciones del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y del Director (a) Ejecutivo (a), se realizará de acuerdo con el mandato establecido en la Ley N° 8459, Ley N° 9204, el Decreto Ejecutivo N° 39062, el presente Estatuto, y en los acuerdos y directrices emitidas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 33.- De los acuerdos de viaje al exterior.

La Dirección Ejecutiva autorizará y realizará los acuerdos de viaje del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para justificar las actividades en el exterior, incluido los de la Dirección Ejecutiva.

Para tal efecto, cada funcionario (a) realizará un informe de la actividad asistida y lo presentará a la Dirección Ejecutiva. El (la) profesional administrativo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizará un expediente físico y electrónico, con toda la información del viaje, la agenda y el informe, el cual quedará disponible para la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes.

CAPÍTULO VI - Sobre la relación de coordinación con la Defensoría de los Habitantes de la República.

Artículo 34.- De la regulación administrativa.

Los siguientes aspectos administrativos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura serán regulados por el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República: remuneración, modalidad de pago de los salarios, años de servicio, carrera profesional, vacaciones, incrementos salariales, incapacidades, estabilidad laboral, pago de aguinaldo, licencias con y sin goce de salario, periodos de prueba del personal, informe de gestión del funcionario (a) que egresa del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, días feriados, las condiciones y medio ambiente de trabajo, lineamientos de seguridad, medidas de higiene, salud ocupacional y de mantenimiento del edificio, o cualquier otra para tales fines.

Al personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura le asisten los mismos derechos y deberes del personal de la Defensoría de los Habitantes de la República.

El personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura estará sujeto al régimen sancionatorio regulado en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Artículo 35.- De los acuerdos o disposiciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Se remitirá copia a la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes de los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva, dirigidos a dar cumplimiento del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 36.- Control interno.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, establecerá un sistema de control interno en coordinación con la Dirección de Planificación de la Defensoría de los Habitantes, para efectos de control administrativo y presupuestarios será fiscalizado por la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes. La ejecución, control y seguimiento será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para efectos de la implementación de un Sistema de Control Interno y un Sistema Específico de Valoración de Riesgos, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, coordinará con la Dirección de Planificación de la Defensoría de los Habitantes, para incorporar los procesos de trabajo y herramientas de planificación de esa Dirección alineada al mandato y especialización establecida en la Ley N° 8459, Ley N° 9204, Decreto Ejecutivo N° 39062MJP, y al presente Estatuto.

Artículo 37.- Plan Anual Operativo.

El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, será el responsable de coordinar formalmente con la Dirección de Planificación de la Defensoría de los Habitantes, a efectos de elaborar, ejecutar y darle seguimiento al Plan Anual Operativo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para lo cual se utilizará los formatos y metodologías diseñadas por la Dirección de Planificación, siguiendo los parámetros de

especialización legalmente asignados en la Ley N° 9204 y su Reglamento y del Plan Estratégico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura,

Una vez elaborado el Plan Anual Operativo, la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura lo remitirá al (a) jerarca de la Defensoría de los Habitantes, a la Dirección de Planificación de la Defensoría de los Habitantes, a la Auditoría interna de la Defensoría de los Habitantes y al Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura. El Plan Anual Operativo, podrá ser presentado a los (as) funcionarios de la Defensoría de los Habitantes, a solicitud de la Dirección de Planificación.

Artículo 38.- Labores de coordinación con las Direcciones de Defensa, Admisibilidad, Oficinas Regionales e Instituto de Derechos Humanos.

Cuando el (a) Director (a) Ejecutivo (a) lo considere necesario, por asuntos de competencia de conformidad con el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se coordinará con las Direcciones y Departamentos de la Defensoría de los Habitantes, para solicitar apoyo profesional en temas específicos.

Cuando los Profesionales de Prevención de la Tortura, reciban una denuncia durante las inspecciones realizadas, las mismas será remitida, mediante oficio a la Dirección de Admisibilidad dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes del regreso de la gira.

CAPÍTULO VII - Del Consejo Asesor Externo.

Artículo 39.- Finalidad del Consejo Asesor Externo.

El (la) Director (a) Ejecutivo (a) podrá nombrar mediante acuerdo, un Consejo Asesor Externo cuyo objetivo será asesorar, establecer propuestas de trabajo y realizar observaciones a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y que éste pueda consultar en caso de considerarlo necesario.

Artículo 40.- Conformación.

El Consejo Asesor Externo estará conformado por tres miembros de la Sociedad Civil con conocimientos en derechos humanos y prevención de la tortura, quienes ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 41.- Funciones.

Son funciones del Consejo Asesor Externo:

- a) Asesorar y hacer recomendaciones sobre el trabajo y la planificación anual al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- b) Emitir opinión sobre situaciones o casos especiales cuando el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura lo solicite.

- c) Realizar propuestas para el mejoramiento de la efectividad del desempeño del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- d) Proponer temas de trabajo de acuerdo con el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- e) La Dirección Ejecutiva y los (as) miembros del Consejo Asesor Externo, podrán coordinar para acompañar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a las mesas de diálogos con las autoridades y a alguna inspección.

Artículo 42.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Consejo Asesor Externo, acordarán los plazos de reuniones, para lo cual, se llevará una agenda y se realizará un acta de cada reunión.

Dado en San José, a las 8:00 horas del día 13 del mes de abril de 2021.

Róger Víquez Gairaud, Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura